

CONSULTORIO
LABORAL

JUBILACIÓN
A TIEMPO
PARCIAL

? Accedí a la jubilación hace dos años. Hace un año trabajé con un contrato a tiempo parcial de 10 horas semanales, lo comuniqué al INSS y me minoraron la prestación. Ahora me comunican que suspenden la prestación y me reclaman todo lo cobrado. Puedo reclamar?

El artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social establece que el disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será incompatible con el trabajo del pensionista. No obstante lo anterior, las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar la percepción de la pensión con un trabajo a tiempo parcial en los términos que reglamentariamente se establezcan. Durante dicha situación, se minorará la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable. En la actualidad, y desde marzo del 2013, el porcentaje de reducción para la jubilación parcial, que de forma indirecta se aplica también a la jubilación flexible, puede ser del 25 al 75 % en función del contrato de trabajo a tiempo parcial firmado.

UN ABSURDO

La realización de jornadas inferiores al 25 % podrá dar lugar a la situación de jubilación flexible, si bien, en este caso, el importe de la pensión a percibir por el interesado en ningún caso podrá superar el 75 % de la cuantía ordinaria de la misma. Lo que plantea el INSS resulta absurdo pues si en lugar de trabajar el jubilado un 22,5 % de la jornada (apenas un poco menos del 25 %, mínimo legal), trabajara solo una hora a la semana (el 2,5 %) siguiendo el criterio del INSS perdería toda la pensión, mientras que si trabajara el 25 %, mínimo legal, perdería solo ese 25 %. O, por poner el ejemplo en el otro extremo: si el jubilado trabaja el 75 % de la jornada, pierde el 75 % de la pensión, siendo incomprensible que quien trabaja solo el 22,5 % pierda toda la prestación. Es por ello que la tesis contraria al INSS es la que está prevaleciendo en los tribunales.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados.

Dos Espacios, el corazón virtual de las casas Ronald McDonald

● Una empresa de Vilagarcía ha desarrollado el portal de la fundación infantil en España ● El comercio electrónico a medida es su enseña

● Serxio González

Diez años después de su constitución, en Vilagarcía de Arousa, Dos Espacios está a punto de duplicar su equipo de trabajo para consolidar una plantilla de veinte personas y poner en marcha una segunda sede operativa. Con una cartera de clientes que abarca todo el norte de la Península y oficinas comerciales en Barcelona y León, su décimo aniversario apunta a una facturación de 800.000 euros. «Podríamos decir que somos una empresa de desarrollo web especializada en comercio electrónico, pero lo que nos gusta transmitir es que somos mucho más que eso; en nuestro día a día hacemos mucha integración de sistemas, algo que no es fácil de encontrar, ya no solo en Galicia, sino tampoco en el resto del Norte», explica Teresa Brianes, socia fundadora de la compañía junto a su marido, Santiago Paz.

Nada de plantillas ni de *software* estándar. Conscientes de que, en muchas ocasiones, el desarrollo en línea de un negocio constituye poco menos que un enigma para sus potenciales clientes, los responsables de Dos Espacios desarrollan sus propios sistemas para ajustarlos como un guante a las necesidades de cada uno de ellos.



Santiago Paz y Teresa Brianes, socios fundadores de Dos Espacios. | MARTINA MISER

«Comprendemos —subraya Santiago— que cada negocio tiene su peculiaridad y su forma de enfocarse en el mercado, le escuchamos y analizamos qué funcionalidades necesitará en su web; detrás de su proyecto habrá personas que saben qué iniciativas le convienen».

El diseño de una bonita tienda virtual es solo un paso, al que se añaden soluciones en materia de medios de pago, logística o exportación a *marketplaces*. Sirva como

ejemplo su asociación con MRW y Pay Pal. En cuanto a seguridad, la empresa dispone de una red y unos servidores propios, no en alquiler, instalados en el Data Center de R, en A Coruña.

EL EJEMPLO DE CASH RECORD

Su flexibilidad y su vocación integradora le han proporcionado una destacada nómina de clientes a la firma arousana. Roberto Verino, Autocares Rías Baixas, Iberconsa

o ejemplos de comercio tradicional que triunfan en el universo virtual, como Zapaterías 100 Pies, figuran en ella. Uno de sus grandes y complejos retos ha sido el desarrollo del portal de compra en línea de Cash Record, la cadena de autoservicios mayoristas de Vegalsa. Existe, con todo, un proyecto que marca diferencias: su trabajo con Ronald, la fundación infantil vinculada a la multinacional norteamericana McDonald's.

«Este es uno de esos proyectos que de verdad llegan a emocionarte», reconoce Santiago. La entidad, que carece de ánimo de lucro, sostiene las casas Ronald McDonald, una serie de hogares ideados para que las familias de niños aquejados de enfermedades de larga duración puedan alojarse, de forma gratuita, en las proximidades de los hospitales en los que reciben tratamiento. De momento funcionan cuatro en España, en Barcelona, Madrid, Valencia y Málaga. Desde el 2002 han atendido a 1.900 familias, ahorrándoles, en su conjunto, un gasto anual cercano al millón de euros. La propia central de Chicago ha puesto el diseño de sus portales web como ejemplo para el resto del grupo. Y ahí está la mano de Dos Espacios. De alguna forma, el corazón virtual de la fundación.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DEVOLUCIÓN DE UNA PLUSVALÍA

? Hace veinte años heredé un inmueble valorado en aquel momento en 150.000 euros, y hace tres años lo vendí por 115.000 euros. Como el ayuntamiento valora como quiere, tuve que pagar una plusvalía de varios miles de euros. Por lo que he visto en los medios, el Tribunal Constitucional tumba las plusvalías en casos como el mío. ¿Es así, sin más? En tal caso, ¿Qué pasos puedo dar para recuperar mi dinero?

tenencia del terreno por un porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para determinar la base imponible, la cual se somete a un tipo de gravamen.

La jurisprudencia contencioso administrativa ya venía señalando la improcedencia del impuesto en casos en que no se ha producido el hecho imponible: es decir, en los que se demuestra que el terreno no ha incrementado su valor en el período considerado. De igual manera, parte de la jurispru-

dencia también señalaba la misma conclusión cuando, aun existiendo incremento del valor, este resulta manifestamente inferior al resultante de la aplicación del método objetivo de cálculo de la base imponible del impuesto.

Ahora, el Tribunal Constitucional lo ha venido a reafirmar mediante su sentencia del pasado 16 de febrero, por la que, en la medida en que obliga a tributar a quien puede demostrar inexistencia de incremento de valor, se declara in-

constitucional parte de la regulación del impuesto en la norma guipuzcoana, siendo previsible que también se manifieste en igual sentido cuando resuelva similar cuestión respecto de la norma estatal, que no se diferencia de la foral.

Esta sentencia apoya la postura de los interesados que, no habiendo transcurrido 4 años desde que pagaron voluntariamente el impuesto, y estando en disposición de probar que el valor real de su suelo no se incrementó entre la adquisición y la transmisión, insten del Ayuntamiento correspondiente la devolución de los ingresos indebidamente cobrados.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es